

**RESOLUCIÓN NÚMERO 557**

**"Por medio de la cual se registra la personería jurídica de la copropiedad denominada CONJUNTO DE VIVIENDA SANTA CECILIA - PROPIEDAD HORIZONTAL."**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en virtud de la Delegación recibida mediante El Artículo 50 del decreto Distrital 854 de 2001, "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital", y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 establece:

(...)  
**ARTÍCULO 8º.** Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. - En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.

(...)  
Que se allegó a este Despacho, copia de la escritura pública No. 0186 del 5 de Marzo de 2003, de la notaría 60 del Circuito de Bogotá, mediante la cual se protocoliza el Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad denominada CONJUNTO DE VIVIENDA SANTA CECILIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se adjuntó a la solicitud copia del Certificado de Tradición No 50N682987, en el cual consta en la anotación 5 el registro de la escritura antes mencionada.



**Resolución Número 557**

**"Por medio de la cual se registra la personería jurídica de la copropiedad denominada CONJUNTO DE VIVIENDA SANTA CECILIA - PROPIEDAD HORIZONTAL."**

Además de lo anterior, se aportó copia del Acta de la asamblea ordinaria de la copropiedad CONJUNTO DE VIVIENDA SANTA CECILIA, ubicado en la CL148#7-77, (en la cual, en el punto de elección de órganos de administración), se postula y elige

Por lo anterior, una vez analizados y apodados los requisitos exigidos por la Ley 675 de 2001, en su artículo 8, el despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 INSCRIBIR**, la personería jurídica de la copropiedad denominada CONJUNTO DE VIVIENDA SANTA CECILIA, ubicada en la CL148#7-77, de la Localidad de USAQUEN de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2 RECONOCER**, como administrador(a) y representante legal de la copropiedad al(la) señor(a) BLANCA AZUCENA CASTAÑEDA PARADA, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 53061819, a partir de la fecha de registro.

**ARTÍCULO 3 REALIZAR** los correspondientes registros en los aplicativos, y emitir certificación correspondiente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, 22 de noviembre de 2018.

